

## GLOBALIZACIÓN Y SOBERANÍA ¿DESAPARICIÓN DEL ESTADO-NACIÓN?

Roxana de Jesús ÁVALOS VÁZQUEZ\*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Soberanía.* III. *Globalización.* IV. *Soberanía y globalización ¿desaparición del Estado-nación?* V. *Conclusiones.* VI. *Bibliografía.*

### I. INTRODUCCIÓN

Con el inicio del siglo XXI y el surgimiento de un nuevo orden internacional se pusieron en duda conceptos generados desde la Paz de Westfalia, tales como el de soberanía y de Estado-nación. Estos tuvieron su clímax al concluir la Segunda Guerra Mundial con la firma de la Carta de San Francisco y su inclusión como principios rectores, no solo de la Organización de las Naciones Unidas, sino de la comunidad internacional en su conjunto; pero la rápida evolución de la sociedad internacional desde la conclusión de la gran guerra al día de hoy, así como el nacimiento y la proliferación de una serie de organizaciones internacionales, algunas de ellas con la capacidad de imponer un tipo de políticas a los Estados, y la participación en el escenario mundial de las empresas transnacionales y de las organizaciones no gubernamentales, han hecho que se piense en tales conceptos como obsoletos, más aún cuando se les vincula con el fenómeno de la globalización.

Estado-nación, soberanía y globalización son términos que aunque están francamente interrelacionados, en apariencia son incompatibles, y pareciera que el último de ellos fuera capaz de acabar con los dos primeros; cuando al fin y al cabo surge gracias a aquellos, por lo que consideramos que no son irreconciliables, y sí uno dependiente del otro.

\* Doctora en derecho internacional por la Facultad de Derecho de la UNAM; profesora en las asignaturas de derecho internacional público, derecho internacional privado, derecho de los tratados y derecho comparado en la FES Acatlán y en la Facultad de Derecho de la UNAM.

Por otra parte, al tratar la soberanía revisaremos su contenido y sus características desde el punto de vista jurídico, y no político. Este último resulta realmente difícil de acotar, puesto que normalmente se encuentra en el discurso de los jefes de Estado y en la contienda interna entre partidos políticos, cuando desean manipular a la población a efecto de dirigirlos a ciertos objetivos. A veces es utilizado como un término vacío, carente de sentido, o para dar un efecto dramático o nacionalista que lleve a la oposición respecto de las políticas económicas estatales.

Desde la perspectiva jurídica, veremos su alcance y cuáles son las competencias y poderes que comprende, por lo cual el Estado-nación, en el ejercicio de facultades soberanas y el capitalismo salvaje, como lo denominan algunos, han hecho surgir el fenómeno de la globalización.

De igual forma, haremos referencia al fenómeno de la globalización, señalando los elementos que lo distinguen, la forma en que se manifiesta, y que ha llevado a algunos de los estudiosos de la materia a determinar que el Estado como ente jurídico-político puede llegar a desaparecer, por la cesión o disminución de sus facultades en favor de entes externos.

Finalmente, en el último apartado analizaremos si realmente el Estado puede llegar a desaparecer si la soberanía como elemento esencial del mismo, para ser considerado un sujeto pleno del derecho internacional, puede cambiar de naturaleza, con la influencia del fenómeno globalizador.

## II. LA SOBERANÍA

Definir a la soberanía al día de hoy parece resultar algo complicado: “Sovereignty is the most glittering and controversial notion in the history, doctrine and practice of public international law”.<sup>1</sup>

Se le considera un elemento esencial con el que todo Estado debe contar para ser tratado como un sujeto de la comunidad internacional. Desde sus diversas perspectivas, como la del derecho internacional, la de la teoría del Estado, o la del derecho constitucional, el concepto de soberanía puede variar; sin embargo, en el fondo es una misma cosa vista desde lentes diferentes.

Cabe recordar que el Estado moderno surgió después de la Edad Media, y que este periodo se caracterizó por las relaciones de vasallaje, cuya cúspide temporal era el emperador, coronado por el papa, y de quien reci-

<sup>1</sup> Fox, Gregory H. *et al.*, “Sovereignty: Essential, Variegated, or Irrelevant?”, *American Society of International Law. Proceedings of the Annual Meeting*, 2005, p. 387.

bían su autoridad todos los demás poderes temporales del Imperio Romano. No obstante, y a consecuencia de la crisis del Imperio, se empezaron a conformar distintos reinos, principados y repúblicas independientes, que no reconocieron autoridad superior alguna.

Fue el francés Juan Bodino el que lo denominaría como *summa potestas*, aunque bajo el entendido de que ese poder soberano estaba vinculado por el derecho divino, natural y de gentes.<sup>2</sup> Ciertamente, pareciera existir un consenso a este respecto; pero hay autores que sostienen que si bien es cierto que el concepto nace en el siglo XVII, como consecuencia del fenómeno económico y político de la época, no es hasta el siglo XIX cuando surge el concepto moderno de soberanía.<sup>3</sup>

Esta es una visión eurocentrista de la soberanía, pues de acuerdo con algunos estudiosos, en esta perspectiva no se ha tomado en cuenta el hecho de que, fundamentalmente, en Asia y en el Medio Oriente, también se estaba desarrollando un fenómeno similar, y que inventos e instituciones que se consideraron de origen europeo tuvieron su génesis en China y en el Medio Oriente, y fueron llevados al continente por los comerciantes, principalmente italianos.<sup>4</sup>

Vattel fue quien desarrolló el concepto de soberanía estatal, asociándolo a los términos de gobierno propio e independencia, con lo que llegó al concepto moderno del Estado soberano como una “comunidad que se gobierna plenamente a sí misma, o sea, como comunidad independiente”, pero independiente a un ordenamiento jurídico estatal extraño, no con respecto a las normas de la moral y del derecho internacional positivo.<sup>5</sup>

Por su parte, Hermann Heller establece que

En el siglo XIX principió el proceso de descomposición del concepto de soberanía, consecuencia de algunos movimientos ideológicos cuyos orígenes se encuentran en el siglo mismo en que vivió Bodino. En nuestros días, el concepto de soberanía, para expresar con brevedad el conjunto de causas y los resultados de este proceso de degeneración, carece de sujeto titular y, en consecuencia, de soporte y de patria.<sup>6</sup>

<sup>2</sup> Verdross, Alfred, *Derecho internacional*, 6a. ed., Madrid, Aguilar, 1982, p. 9. Véase también Heller, Hermann, *La soberanía*, 2a., México, UNAM-FCE, 1995, pp. 83 y ss.

<sup>3</sup> Hobson, John M., “Provincializing Westphalia: The Eastern origins of sovereignty”, *International Politics* (2009) 46, 671–690. doi:10.1057/ip.2009.22.

<sup>4</sup> *Ibidem*, pp. 679 y ss.

<sup>5</sup> Verdross, A., *op. cit.*, p. 10.

<sup>6</sup> Heller, H., *op. cit.*, p. 85.

De ahí concluye que el hombre moderno, a diferencia del hombre medieval, prefirió someterse al poder no influenciado e impersonal de la ley, antes que al poder de una persona.<sup>7</sup>

En el siglo XX, el concepto de soberanía gozó, por lo menos teóricamente hablando, del mejor lugar que se le podía otorgar, desde el momento en que una vez concluida la Segunda Guerra Mundial y con la creación de la Organización de las Naciones Unidas a través del Tratado de San Francisco, se estableció el artículo 2,1, como uno de los principios rectores de la organización: la igualdad soberana de todos sus miembros.

Según Brownlie, desde un punto de vista jurídico la soberanía y la igualdad de los Estados representa la doctrina constitucional básica del derecho de las naciones, el cual gobierna una comunidad conformada básicamente por Estados, los que cuentan con una personalidad jurídica uniforme.<sup>8</sup>

Sin embargo, hay que tomar en cuenta que a partir de 1945 hubo una proliferación no solo de organizaciones internacionales con personalidad jurídica independiente de los propios Estados,<sup>9</sup> sino de otros actores internacionales, como las empresas transnacionales y las organizaciones no gubernamentales, cuya actuación ha ido mermando las competencias estatales, aunque con el consentimiento de los mismos Estados.

Ahora bien, cabe preguntarse qué es la soberanía en los albores del siglo XXI y si está a punto de desaparecer, obligada por el fenómeno de la globalización, como afirman algunos.

La soberanía es el conjunto de competencias atribuidas al Estado por el derecho internacional, ejercitables en un plano de independencia e igualdad respecto de los otros Estados; siendo una de sus manifestaciones más importantes la capacidad de aquellos para obligarse con otros y empeñar su responsabilidad internacional.<sup>10</sup>

Los internacionalistas han considerado a la soberanía como un sinónimo de independencia, que es inherente a la condición de Estado;<sup>11</sup> como el “concepto que expresa ausencia de toda subordinación”;<sup>12</sup> o bien como un

<sup>7</sup> *Idem.*

<sup>8</sup> Brownlie, Ian, *Principles of Public International Law*, 4a ed., Nueva York, Clarendon Press, Oxford, 1980, p. 287.

<sup>9</sup> Opinión Consultiva del 11 de abril de 1949, Reparación por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas. Corte Internacional de Justicia. [www.icj-cij.org](http://www.icj-cij.org).

<sup>10</sup> Remiro Brotóns, Antonio y otros, *Derecho internacional*, Madrid, McGraw-Hill, 1997, p. 75.

<sup>11</sup> Brownlie, *op. cit.*, p. 78.

<sup>12</sup> Gaviria Liévano, Enrique, *Derecho internacional público*, 5a. ed., Santa Fé de Bogotá, Temis, 1998, p. 48.

concepto cuyo alcance jurídico está contenido en los principios de igualdad soberana de los Estados y el de no intervención en sus asuntos internos.<sup>13</sup>

Así, los iuspublicistas, en mayor o menor medida, coinciden en determinar que la soberanía comprende tres aspectos: el interno, el externo y el territorial.<sup>14</sup> Los principios que van inmersos en cada uno de esos aspectos son:

Aspecto interno:

- Derecho o competencia exclusiva para determinar el carácter de sus propias instituciones.
- Supremacía al interior.

Aspecto externo:

- Independencia, como el hecho de que el gobierno no esté realmente subordinado a ningún otro poder exterior o interior y que, consiguientemente, el gobierno mismo se ejerza en nombre propio, y no en delegación o en representación del otro.<sup>15</sup>
- Igualdad soberana de los Estados; no una igualdad física, sino jurídica.
- Deber de no intervenir en los asuntos que son de la exclusiva jurisdicción de otros Estados.
- La dependencia a las obligaciones surgidas del derecho consuetudinario y de los tratados, con el consentimiento del deudor.

Aspecto territorial:

- Jurisdicción exclusiva sobre su territorio y sobre su población.

Acerca del principio de no intervención, Victoria Tin-bor Hui sostiene que aunque el concepto de soberanía nació con la Paz de Westfalia, este no incluía el principio de no intervención. Explica que a lo largo de los siglos XVII, XVIII y XIX la intervención, la conquista y el colonialismo fueron el denominador común a todas las potencias europeas, y no fue hasta el siglo XX, con la conclusión de la Segunda Guerra Mundial y el nacimiento de

<sup>13</sup> Mariño Menéndez, Fernando M, *Derecho internacional público. Parte general*, Madrid, Trotta, 1993, p. 80.

<sup>14</sup> Sorensen, Max Ed, *Manual de derecho internacional público*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, p. 264.

<sup>15</sup> Mariño, M., *op. cit.*, p. 81.

la ONU, cuando surgieron los principios de no intervención, de integridad territorial y de descolonización, como consecuencia del concepto de soberanía.<sup>16</sup>

Por su parte, Mariño Menéndez, al hablar del aspecto jurídico de la soberanía, señala que los rasgos o caracteres esenciales que comprende son plenos y exclusivos. Por plenos se entiende que son completos; es decir, que el Estado tiene la capacidad jurídica más amplia posible en el derecho internacional, por lo que puede realizar todos los actos jurídicos internacionales y es destinatario de todas las normas del derecho internacional general. Mientras que en la exclusividad, el Estado es el único que puede ejercitarlos a nombre propio, sin que otro lo pueda sustituir de manera lícita, salvo que medie el consentimiento de aquél.<sup>17</sup>

Mariño Menéndez agrega que los poderes de la soberanía se ejercen de manera inmediata sobre todos los elementos del Estado, y en especial sobre la población estatal. En lo que se refiere a su enumeración, “el núcleo central de los derechos ‘inherentes a la plena soberanía’ [...], está sin duda constituido por los relativos a la exigencia del respeto efectivo de la plena integridad territorial y de la independencia política del Estado”.<sup>18</sup>

Además de lo anterior y a nivel externo, hay ciertas capacidades del Estado que constituyen verdaderos atributos de la personalidad estatal y son inherentes a la plena soberanía, tales como la participación estatal en la creación de normas internacionales, el derecho de concluir acuerdos internacionales, el derecho de legación activa y pasiva, el derecho a exigir de otros la responsabilidad internacional por violación de obligaciones internacionales y la capacidad de participar en procedimientos de solución de controversias en plano de igualdad con otros sujetos del derecho internacional. A nivel interno, comprende la capacidad del Estado para dictar y ejecutar normas jurídicas internas; es decir, su jurisdicción.<sup>19</sup>

Brad Roth afirma que la soberanía comprende tres supuestos: a) un Estado solo puede ser obligado en la medida en que externa su consentimiento; b) las obligaciones estatales, creadas por el Estado como parte de una entidad corporativa, tienen efectos legales dentro del Estado solo en la extensión que el derecho interno las ha incorporado, y c) la inviolabilidad de la integridad territorial del Estado y su independencia política, contra la

<sup>16</sup> Tin-bor Hui, Victoria *et al.*, “Sovereignty and the State in Asia: The Challenges of the emerging international order”, *American Society of International Law. Proceedings of the Annual Meeting, 2005*, ABI/INFORM Global, pp. 413 y s.

<sup>17</sup> Mariño M., *op. cit.*, p. 83.

<sup>18</sup> *Idem.*

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 84.

amenaza o el uso de la fuerza, o la coerción política o económica, resiste incluso a la violación estatal de las normas jurídicas internacionales.<sup>20</sup>

Estas son las características que comprende el concepto de soberanía; que da la idea de un poder, quizá no tan absoluto, del Estado, pero del cual no puede desprenderse, bajo la pena de no ser considerado como tal; sin embargo, y como observaremos más adelante, la participación en la esfera internacional de otros actores internacionales ha ido mermando parte de ese poder sin restárselo del todo.

Finalmente, Cassese explica que el Estado soberano no es “libre”; muchas reglas internacionales lo limitan, no solo convencionales, sino también consuetudinarias, y agrega que “They are the natural legal consequence of the obligation to respect the sovereignty of other States”.<sup>21</sup>

En consecuencia, la soberanía no es un término absoluto, sino que se encuentra limitada por la existencia de otros Estados soberanos, de actores internacionales y por las normas creadas por los mismos en el marco de sus atribuciones a nivel internacional.

### III. GLOBALIZACIÓN

Kaplan afirma que el término “globalización” surge en la década de los ochenta entre científicos sociales, ideólogos, periodistas, políticos, gobernantes, administradores, dirigentes corporativos y representantes de grupos de interés y de presión. No obstante, la popularización del término va acompañada de una gran variedad de contenidos y significados, atribuidos, imprecisos y contradictorios, por la falta del modelo teórico que permita confrontar las diferentes manifestaciones e interpretaciones.<sup>22</sup>

Ciertamente, al día de hoy escuchamos hablar de la globalización en los diversos ámbitos de actuación, no solo del Estado, sino del ser humano. Así, se habla de una globalización económica, jurídica, política, cultural, ambiental, de los medios de comunicación, tecnológica, y un sinnúmero de áreas a las que es posible aplicarla.

<sup>20</sup> Roth, Brad, “Sovereign equality and (bounded pluralism) in the international legal order”, en Fox, H. Gregory *et al.*, “Sovereignty: essential, variegated, or irrelevant?”, *American Society of International Law, Proceedings of the Annual Meeting, 2005*, p. 393.

<sup>21</sup> Cassese, Antonio, *International Law*, 2a. ed., Nueva York, Oxford University Press, 2005, p. 98.

<sup>22</sup> Kaplan, Marcos, “El sistema internacional: límites, paradojas y posibilidades”, en Valdés Ugalde, José Luis y Valadés, Diego (coords.), *Globalidad y conflicto. Estados Unidos y la crisis de septiembre*, México, CISAN, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, pp. 163 y 164.

No obstante, según la percepción general, el término denota el hecho de que las fronteras estatales se han ido difuminando, o se han vuelto “porosas”, según otros; queriendo dar a entender con esto que hay una facilidad para que ingresen al territorio estatal todo tipo de productos, de personas y de servicios; de que el ser humano o el Estado pueden realizar todo tipo de operaciones, no solo comerciales, al otro lado del mundo sin moverse de su lugar de origen, a través de Internet; que los medios de comunicación han logrado dar a conocer lo que ocurre en otras partes del mundo, casi en el momento en que suceden; o bien de que el mundo se ha acortado, con la posibilidad de transportarse de un lugar a otro en la décima parte del tiempo que solía hacerse hace cien años. Pero también, la infiltración del crimen organizado

Cabe preguntarse si realmente debemos entender que las fronteras se han difuminado o se han vuelto porosas. “Difuminar” significa desvanecer; porosidad viene de poroso y, este a su vez, de poro, que significa “espacio que hay entre las moléculas de los cuerpos”.<sup>23</sup> ¿Con la globalización las fronteras se están desvaneciendo? La realidad es que las fronteras no han desaparecido ni mucho menos la existencia de acuerdos internacionales entre los Estados es lo que permite el acceso de personas, bienes y servicios. Ciertamente, esos acuerdos han proliferado en exceso, y un ejemplo de ello lo tenemos en la Unión Europea, el TLCAN, el Mercosur, etcétera, o bien en el Tratado de la OMC, de la cual forman parte casi 153 Estados, entre ellos México, y cuyo objetivo es el de “ayudar a los productores de bienes y servicios, los exportadores y los importadores a llevar adelante sus actividades”.<sup>24</sup> Facilidad de acceso no es sinónimo de desvanecimiento, y esa facilidad fue posible por el acto soberano de los Estados. Ciertamente, es innegable que esos acuerdos son firmados por la influencia de entes ajenos al propio Estado, y que buscan la satisfacción de los intereses del capital, pero se es socio de quien se puede obtener algo; si no hay interés no hay socio.

Las fronteras nacionales no han sido eliminadas por la globalización, sino que han sido reorganizadas para reflejar los intereses de un mercado global.<sup>25</sup>

Arturo Ramos establece que

La globalización debe ser entendida entonces como una nueva fase del desarrollo capitalista que manifiesta características distintivas en una articulación

<sup>23</sup> Alonso, Martín, *Enciclopedia del Idioma*, N-Z, México, Aguilar, t. III, 1990, p. 3354.

<sup>24</sup> Véase [http://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/whatis\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/whatis_s.htm)

<sup>25</sup> Arxer, Steven L., “Addressing postmodern concerns on the border: globalization, the nation-state, hybridity, and social change”, *Tamara Journal*, vol. 7, Issue 7.2, 2008, p. 182.



de relaciones sociales específica. Los elementos centrales sobre los cuales puede sostenerse esta afirmación son las desusadas formas del Estado contemporáneo, las estructuras de acumulación y de producción que se van desplegando en estos años y el novedoso contexto político y cultural que sustituye al viejo orden mundial.<sup>26</sup>

Señala Martin Wolf que haciendo un comparativo: en el siglo XIX el mundo contaba con una política unilateral y discrecional; mientras que en el siglo XX tiene una política multilateral e institucionalizada.<sup>27</sup> En el primer caso, hablamos del imperio de la Gran Bretaña y de los Estados Unidos, mientras que en el segundo, nos referimos al imperio de las organizaciones internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas, la Organización Mundial del Comercio, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, entre otras. Una forma muy clara de mostrar las diferencias en las políticas mundiales de un siglo a otro.

Un mundo que al día de hoy se caracteriza, según Kaplan, por una redefinición y reubicación del Estado-nación en la sociedad nacional e internacional, estableciendo los diferentes ámbitos en que incide, como la economía mundial y el orden político internacional, la Tercera Revolución, la transnacionalización, la nueva división mundial del trabajo, el proyecto político de la globalización, así como la crisis y reforma del Estado, entre otros.<sup>28</sup>

a) El nuevo orden internacional se singulariza por “el grado sin precedentes de concentración del poder a escala mundial; la estructuración piramidal y de interdependencia asimétrica; la polarización de dos mundos y una creciente brecha diferencial entre ambos”,<sup>29</sup> así como la aparición de diversos actores a nivel internacional que sirven como elementos de presión para que el Estado establezca sus políticas de acuerdo con los intereses de aquellos. Así, tenemos, no solo a las grandes organizaciones financieras internacionales, sino a las empresas transnacionales y a la sociedad civil, representada por las organizaciones no gubernamentales, lo que implica una lucha de fuerzas contradictorias que repercuten en el desarrollo y evolución del poder estatal.

<sup>26</sup> Ramos Pérez, Arturo, *Globalización y neoliberalismo. Ejes de la reestructuración del capitalismo mundial y del Estado en el fin del siglo XX*, México, Plaza y Valdés, 2002, pp. 30 y 31.

<sup>27</sup> Wolf, Martin, “Will the Nation-State survive Globalization?”, *Foreign Affairs*, Jan/Feb 2001, p. 184.

<sup>28</sup> Kaplan, Marcos, “Estado y globalización. Regulación de flujos financieros”, en Kaplan, Marcos y Manrique Campos, Irma (coord.), *Regulación de flujos financieros internacionales*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, p. 34.

<sup>29</sup> *Ibidem*, pp. 37 y 38.

Esas luchas cada vez son más encarnizadas entre los diversos actores de este fenómeno. Así, vemos cómo en el último año se han dado una serie de conflictos en el seno de los Estados que conforman la Unión Europea, el Medio Oriente y el norte de África, que han llevado al cambio de gobiernos, por la incapacidad de enfrentar los problemas económicos, políticos y sociales que surgen de ese intercambio descontrolado y falta de toda reglamentación. La lucha de las empresas por producir más a menor costo que les permita ser competitivas, la lucha de los trabajadores, que cada día se encuentran con que su trabajo no vale lo mismo, el incremento de los precios y nunca del salario, en algunos otros Estados la falta de gobiernos democráticos aunados a la corrupción y al crimen organizado, están generando una bomba de tiempo, que puede alcanzar dimensiones globales si el Estado no retoma con firmeza su papel de conductor y regulador de la vida económica, política y social.

Para Ramos Pérez, el nuevo orden político internacional se concentra en tres puntos: el fin del bipolarismo y de la división entre los dos grandes bloques surgidos en la postguerra o guerra fría; la crisis de la hegemonía estadounidense, así como la crisis de los organismos internacionales y de los mecanismos tradicionales de resolución de conflictos en el mundo.<sup>30</sup> A lo que nosotros agregaríamos el problema de la desintegración territorial de varios Estados, como la ex-Yugoslavia y el caso de Georgia.

Aunque esto también implica el surgimiento de nuevos poderes hegemónicos y el surgimiento de nuevas formas de interacción de los sujetos y actores internacionales. Así, tenemos el papel preponderante que está teniendo China al día de hoy en la política mundial, y la fortísima influencia de la Organización Mundial del Comercio y su mecanismo de solución de controversias.

b) Por otro lado, y acerca de la llamada Tercera Revolución, Ramos Pérez señala que

El fenómeno que conlleva en sí la revolución tecnológica en el espacio de la producción industrial es la extensión de la automatización, integración y la flexibilidad, así como el salto cualitativo en sus niveles de desarrollo. La automatización se sostiene hoy fundamentalmente en la fusión de la microelectrónica y la informática, por un lado, y de la robótica por el otro.<sup>31</sup>

Se caracteriza por la existencia de nuevas formas de energía, por el hecho de que la información se vuelve un amplio y vasto campo con impacto

<sup>30</sup> Ramos Pérez, A., *op. cit.*, pp. 75 y 76.

<sup>31</sup> *Ibidem*, p. 60.

en la vida nacional e internacional, así como por la importancia de los nuevos materiales y de las tecnologías para su producción y uso.

Jessica Mathews considera a la Revolución Tecnológica de las dos últimas décadas como la más poderosa máquina de cambio en la relativa declinación de los Estados y el surgimiento de actores no estatales. Las empresas transnacionales y las ONG utilizan su amplio poder económico y político para influenciar gobiernos, lo que no hubiera sido posible sin la Revolución Tecnológica en el campo de las telecomunicaciones.<sup>32</sup>

Martin Wolf afirma:

The globalizing journey is not a new one. Over the past five centuries, technological change has progressively reduced the barriers to international integration. Transatlantic communication, for example, has evolved from sail power to steam, to the telegraph, the telephone, commercial aircraft, and now to the Internet.<sup>33</sup>

Pero así como esta Revolución Tecnológica ha integrado al mundo, también tiene la consecuencia negativa de fomentar el desempleo o el subempleo. Ya no hay necesidad de contratar mucho personal para las labores cotidianas, lo que implica una reducción en los costos y, en consecuencia, una mayor competitividad.

c) Otra característica de la globalización es la transnacionalización, que se distingue por el ascenso y triunfo de las corporaciones y conglomerados que han dejado de tener una vida nacional, para trascender las fronteras e influir en la toma de decisiones, no solo de los Estados que los vieron nacer, sino de las organizaciones internacionales.<sup>34</sup>

Le pusieron alas al capital diversos factores, tales como el hecho de que es posible desplazar personal técnico y directivo a cualquier lugar del mundo en un solo día, el hecho de que es posible estar cerca de los movimientos de producción de fábricas distantes, la rapidez para enviar y recibir fondos, así como la habilidad para moverse a lugares distantes donde la mano de obra es menos capacitada y, en consecuencia, más barata.<sup>35</sup>

Las corporaciones transnacionales utilizan todo su potencial para influir en los Estados en los que se ubican y así eludir o lograr la modificación de

<sup>32</sup> Müller, Till, "Customary Transnational Law: Attacking the last resort of State Sovereignty", *Indiana Journal of Global Legal Studies*, vol. 15 #1, winter 2008, pp. 22 y 24.

<sup>33</sup> Wolf, Martin, *op. cit.*, p. 179.

<sup>34</sup> Kaplan, Marcos y Manrique Campos, Irma, *op. cit.*, pp. 40 y 41.

<sup>35</sup> Kaplan, Marcos, *Estado y globalización*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, p. 283.

políticas y regulaciones que afectan su actuación, siempre en perjuicio de esos Estados.

Al hablar de la nueva división mundial del trabajo, tenemos que las políticas laborales son las de producir más con menos trabajadores, y que estos cuenten cada vez con menos derechos laborales; así, puede lograrse una mayor competitividad a nivel internacional. Es el caso de las transnacionales asentadas en China, en donde se vulneran los derechos laborales de mujeres y niños, quienes son explotados al grado de ser prácticamente esclavos, con la anuencia del gobierno local, que pretende cerrar la boca del exterior, al argumentar que cuentan con una ley laboral, que en esos casos son letra muerta, porque está al servicio del capital. Y aquellas empresas que abogan y gritan por los derechos laborales y a la salud en su sede, son los primeros en vulnerarlas fuera del territorio de su Estado.

Hay un desplazamiento de personas, recursos, inversiones y unidades de producción, que traspasa las fronteras nacionales; pero también una ofensiva en contra del Estado social, que buscaba una conciliación entre intereses opuestos, ofensiva como principal estrategia para “el recambio global de la producción y de la sociedad con base en la materialización de las innovaciones tecnológicas”.<sup>36</sup> Ciertamente, esa ofensiva se traduce en todo tipo de contratación de personal al margen del amparo de las normas laborales, y que se observa en la tercerización de la contratación y las figuras como el *outsourcing*, o bien en la celebración de contratos civiles (por honorarios, por prestación de servicios profesionales, por obra determinada), con los cuales se pretende eludir las obligaciones patronales.

En este caso el papel de la Organización Internacional del Trabajo es meramente de observadora, ya que no puede hacer nada más que recomendaciones acerca de las condiciones laborales de los empleados de estas corporaciones, recomendaciones que van a los Estados y no a las empresas, y que por su propia naturaleza no hay forma de hacerlas cumplir, pues están basadas en la buena fe de sus destinatarios.

d) Por otra parte, “se busca la integración de la economía y políticas mundiales en un sentido de interdependencias y cooperación crecientes, como precondition y rasgo de variedad elegida de desarrollo. Ello requiere de la redefinición de los objetivos nacionales de cada país, para su adaptación orgánica y funcional a los intereses y objetivos globales del modelo mundial a imponer”.<sup>37</sup>

Hay una combinación de elementos diferentes que dan como resultado un debilitamiento en el poder estatal, tales como la codirección de los gran-

<sup>36</sup> Ramos Pérez, A., *op. cit.*, p. 64.

<sup>37</sup> *Ibidem*, p. 44.

des corporativos con el poder político, con el científico-tecnológico y con el militar de los países desarrollados, y que conjuntamente con la dirigencia de organismos internacionales “concentran y centralizan poderes y decisiones”, creando un nuevo modelo de organización política.

Aquí, desde luego, es en donde se busca redefinir el concepto de soberanía, para hacerlo lo más flexible posible, y que permita la injerencia de organismos externos en la toma de decisiones, siempre favorables a los intereses multinacionales, y no a los del Estado.

Esto se traduce, frecuentemente, en la violación de la soberanía estatal, como fue el caso de los Estados Unidos con Afganistán, Irak y Pakistán, quienes ingresaron en esos territorios vulnerando todo derecho internacional para acabar con los talibanes, con Sadam Hussein y con el terrorista Osama Bin Laden, respectivamente. Además, no hay que olvidar que se tiene en la mira al Estado iraní, al que se acusa de generar su propio programa nuclear, bajo el argumento de que el desarrollo de esa actividad no tiende a fines pacíficos, sino que podría poner en peligro la paz y seguridad internacionales. Por lo que la Organización Internacional de la Energía Atómica, apremiada por los Estados Unidos y los Estados que conforman la Unión Europea, ejercen gran presión sobre el gobierno de Teherán para que permita el acceso total en todas las actividades de esa rama. Por su parte, el gobierno iraní busca el apoyo político y la generación de alianzas con aquellos Estados “rebeldes” a la política mundial institucionalizada, como es el caso de Venezuela.

e) Otra característica del sistema es que se aboga por un Estado proteccionista, pero no de la población, sino de las corporaciones transnacionales, quienes en conjunción con los gobiernos de países desarrollados y de los organismos internacionales le asesoran y financian, con el objetivo de un aparente crecimiento, que solo beneficia a un extracto de la sociedad, y no así a la población en general.

Según la percepción globalizadora, el Estado debe estar al servicio del capital, obedecer las reglas del mercado, contener y controlar a la población, evitar que factores externos puedan poner en peligro el libre juego del mercado, además de abastecedor de educación básica y de salud elemental para la población.<sup>38</sup> ¡Ah! Y, por supuesto, respetuoso y garante de los derechos humanos.

f) Según Arturo Ramos, el predominio del Estado-nación ha cambiado por la imagen de un Estado internacionalizado, a través de los procesos de integración regional, y en donde la cabeza del poder reside en el grupo

<sup>38</sup> Novelo Urdanivia, Federico, *La política exterior de México en la era de la globalización*, México, UAM y Plaza y Valdés Editores, 2000, pp. 69 y ss.

de la siete potencias económicas (G-7) y la subordinación del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, la Organización Mundial del Comercio o la Organización del Tratado del Atlántico Norte.<sup>39</sup>

Kaplan, por su parte, afirma que

La reforma del Estado es colocada bajo el signo de la liberalización económica, para la garantía de la renegociación y del pago de la deuda, el saneamiento de las finanzas públicas, el control de la inflación, la aplicación de rígidas políticas monetarias, crediticias y fiscales. La liberalización de la economía es buscada mediante la desregulación de la empresa privada, de la competencia y del mercado, y por la apertura externa en lo comercial y en lo financiero. Parte considerable de los poderes de control económico y social es transferida del Estado al mercado.<sup>40</sup>

El aparato estatal es reducido a su mínima expresión, en cuanto a su personal, recursos, objetivos y modo de operar. La seguridad social ya no es una política esencial, de protección a los grupos más desprotegidos, sino una carga que debe eliminarse poco a poco. En consecuencia, el papel intervencionista del Estado se reduce más y más, dejando una libre actuación del mercado, y queda únicamente como observador, para participar en el caso de que este requiera de ayuda.

La globalización ha alterado las relaciones entre la población y el Estado, así como del propio Estado con la comunidad internacional, de una forma que no es del todo comprensible. Ha hecho que los Estados se enfrenten a una realidad; esto es, la de abrir sus fronteras al comercio, a la inversión, y a otras formas de influencia social, política, económica y cultural. Esto ha originado el surgimiento de actores globales en la forma de corporaciones multinacionales que gozan de un poder mayor que el del mismo Estado, cuyo papel como líder económico se ha visto disminuido.<sup>41</sup>

La multiplicidad y diversidad de actores internacionales ha sido acompañada, en la pasada generación, por la siempre creciente porosidad de las fronteras nacionales. Aunque no se vislumbra un escenario de desaparición de aquellas, es claro que el marco característico de la globalización ha sido la creciente movilidad de personas, de bienes y de capital por todo el planeta.<sup>42</sup>

<sup>39</sup> Ramos Pérez, A., *op. cit.*, p. 66.

<sup>40</sup> Kaplan, Marcos y Manrique Campos, Irma, *op. cit.*, p. 47.

<sup>41</sup> Tin-bor Hui, Victoria *et al.*, *Sovereignty and the State in Asia*, pp. 416 y 417.

<sup>42</sup> Bederman, David J., "Diversity and permeability in transnational governance", *Emory Law Journal*, 2007; 57,1; Academic Research Library, p. 217.

Estas características inherentes a la globalización han ocasionado la redefinición de muchos conceptos generados en la Paz de Westfalia, fundamentalmente el del Estado y el de la soberanía, con el consabido cuestionamiento de algunos autores sobre si aquel sobrevivirá a la globalización.<sup>43</sup>

Arturo Ramos, al respecto, afirma:

Sin embargo, cabe decir que la idea de crisis de esta forma básica del Estado moderno no implica su desaparición total, cuando menos no en el corto plazo, y menos la pretensión de que hoy ya esté completamente superada por la realidad; más bien se quiere enfatizar el hecho de que hoy no podemos asignar los mismos significados que tuvo en el pasado el estado nacional, significados que incluso parecieron hacerse aún más fuertes desde cierto punto de vista en la fase expansiva que concluyó hacia fines de los sesenta.<sup>44</sup>

¡Sí hay una crisis estatal! En general, esa crisis se manifiesta no solo con la pérdida de sus facultades, sino en la falta de control de los fenómenos que se presentan al interior de su territorio, como es el caso de las epidemias, como el de la influenza AH1N1; enfermedades como el sida; la mortandad materna e infantil; una población altamente adicta a las drogas; la cesión de espacios al control del crimen organizado; la corrupción e infiltración del crimen en las esferas gubernamentales; la falta de democracia; la violación constante de los derechos humanos; la desigualdad social y la extrema pobreza han hecho que a algunos Estados se les califique de fallidos, por su incompetencia y su falta de efectividad, tales como Somalia, Sudán, Chad, Haití; pero aquellos que no se consideran fallidos han fracasado en alguno de esos puntos.<sup>45</sup>

#### IV. ¿DESAPARICIÓN DEL ESTADO-NACIÓN?

De acuerdo con lo señalado en los apartados anteriores, podemos determinar que la soberanía es un elemento fundamental en la vida de todo Estado, es el poder que le permite autorregularse e imponerse al interior y mantener su independencia al exterior; sin embargo, también la globalización, como fenómeno, es resultado de las decisiones estatales, en ejercicio

<sup>43</sup> Müller, Till, *op. cit.*, p. 19.

<sup>44</sup> Ramos Pérez, Arturo, *op. cit.*, p. 66.

<sup>45</sup> De acuerdo con la revista *Foreign Policy*, en 2011 México ocupó el lugar 94 con una calificación de 75.1, en el índice de Estados fallidos, a diferencia del año 2010, en el que ocupó el lugar número 96, con la calificación de 76.1. [http://www.fp-es.org/indice\\_estados\\_fallidos\\_2011/index.html](http://www.fp-es.org/indice_estados_fallidos_2011/index.html) Véase además <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/186419.html>

de la soberanía, y no de ahora, sino que ha sido un proceso largo, que ha ocupado varios siglos para consolidarse, y que a pesar de ello también se encuentra en crisis, porque no ha sabido responder a los fenómenos sociales, que se incuban al interior de los Estados y por su participación en la generación y no mitigación de la creciente pobreza de la población de los Estados.

Las instituciones derivadas del modelo westfaliano fueron creadas para un mundo de economías nacionales que ya no existe más.<sup>46</sup> La creciente interdependencia de los Estados y el desarrollo activo de vínculos entre ellos, en materia de comercio, de inversión extranjera directa y de flujo de capital, han derivado en un estado de cosas, en donde las actividades de las potencias económicas o de actores no estatales tienen un impacto global y pueden influenciar situaciones en los más remotos rincones del mundo.<sup>47</sup>

El hecho de que las características del fenómeno globalizador han merchado las facultades estatales, aunque suene paradójico, con el consentimiento del mismo Estado, nos hace preguntarnos sobre la posibilidad de que el Estado soberano llegue a desaparecer. ¿Puede concebirse que la globalización llegue a destruir al Estado como tal, o este es tan necesario para que el fenómeno continúe desarrollándose?

Zagainov explica que muchos autores predicen un declive del Estado-nación, al cual se le ha obligado a compartir sus facultades con las organizaciones internacionales, las ONG, y la comunidad financiera, entre otras, en materias como la política, la social y la de seguridad, esencia de su poder soberano. De la misma forma, hay académicos que opinan sobre la necesidad de redistribuir la autoridad entre el Estado y los actores supranacionales, así como los actores no estatales, creando un sistema global de poder compartido y balance de poder en lugar de las obligaciones internacionales generadas por los tratados y asumidas voluntariamente por los Estados.<sup>48</sup>

Zagainov cita el Reporte de la Comisión Mundial, en el que se establece que, ciertamente, la globalización ha debilitado al Estado-nación; sin embargo, las agencias estatales deben tener la capacidad de conducir a sus países hacia la integración de la economía global, proveer condiciones para el desarrollo y asegurar la protección social de la población. La ejecución de estas tareas requiere de un Estado lo suficientemente fuerte y efectivo.<sup>49</sup>

<sup>46</sup> Allen, Michael H., "Globalization and peremptory norms in International Law: from Westphalian to Global Constitutionalism?", *International Politics*, 2004, 41, p. 349.

<sup>47</sup> Zagainov, Yevgeny, "A 'fair globalization': International Law aspects", *International Affairs*, August 2005, 51, 4, p. 102.

<sup>48</sup> *Ibidem*, p. 106.

<sup>49</sup> *Idem*.



Ciertamente, el largo proceso globalizador ha originado una redefinición y una reubicación del Estado-nación en la sociedad y en el sistema internacional.<sup>50</sup> Sin embargo, se insiste en que el papel del gobierno es el de no intervenir, sino el de preparar el camino para el ingreso de las personas en el mercado local y global.<sup>51</sup>

Las atribuciones estatales cuya esencia deriva del concepto de soberanía se han modificado en la globalización. Así, la facultad legislativa se encuentra enmarcada y limitada por los acuerdos internacionales celebrados por el Estado; la facultad judicial también ha sido tocada, desde el momento en que las sentencias de los tribunales internacionales tienen que ser cumplidas en el territorio estatal, aun cuando sus propios jueces no las hayan dictado.<sup>52</sup>

Si la soberanía estatal se ejerce sobre las instituciones gubernamentales, la globalización ha alterado los parámetros de ese poder. La intrusión en la vida nacional de nuevos actores, internos e internacionales, en las actividades económicas de la nación, ha dado una nueva dimensión al gobierno. Instituciones multilaterales, como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la Organización Mundial del Comercio han tenido su propio impacto sobre la soberanía.<sup>53</sup>

Pero alteración no significa desaparición. Los conceptos evolucionan con el tiempo, así como las sociedades, y el de soberanía, así como el de Estado, no son la excepción. Ciertamente, la situación imperante cuando surgió el concepto de soberanía no es la misma al día de hoy. La soberanía ha tenido que convivir con términos como cooperación e integración, en el que el Estado ha tenido que ceder parte de sus facultades en aras de sus intereses individuales, así como de los intereses del grupo.

A pesar de estas perspectivas acerca de la función del Estado, es claro que este no puede ni va a desaparecer, que es el propio Estado soberano el que constituye las organizaciones internacionales, tales como la OMC, la ONU, y los espacios de integración económica, como la Unión Europea; su papel en la arena internacional es relevante, a pesar de todas sus deficiencias, y como afirma Fred Halliday, la globalización no ha abolido a los Estados, pues al día de hoy existen aproximadamente 190 (193) Estados.<sup>54</sup>

<sup>50</sup> *Ibidem*, p. 37.

<sup>51</sup> Arxer, Steven L., "Addressing postmodern concerns on the border: globalization, the nation-state, hybridity, and social change", *Tamara Journal*, vol. 7, Issue 7.2, 2008, p. 183.

<sup>52</sup> Müller, Till, *op. cit.*, pp. 19 y 20.

<sup>53</sup> Tin-bor Hui, Victoria *et al.*, *op. cit.*, p. 417.

<sup>54</sup> Halliday, Fred, "International relations theory and the post-cold war period", *METU Studies in Development*, 27 (3-4) 2000, p. 256. Al día de hoy son 193 Estados los afiliados a la Organización de las Naciones Unidas.

Como bien afirma Kaplan:

La soberanía de los Estados nunca ha sido total, absoluta, omnipotente, monolítica ni inalienable. Siempre ha fluctuado, según los casos nacionales y las fases históricas, de lo casi total a lo prácticamente nulo. La soberanía no se identifica con una autonomía total de decisión y acción; existe y actúa como autoridad formal con limitaciones efectivas y grados variables de realidad y alcances. Ello resulta de la convergencia de diferentes factores, ante las coacciones de la economía mundial y del sistema interestatal institucionalizado y normado, las relaciones de desigualdad, la sucesión de hegemonías.<sup>55</sup>

Como ya se mencionó, la globalización se caracteriza por mermar muchas de las facultades estatales, pero no puede implicar la desaparición del Estado mismo ni del elemento que lo hace actuar internacionalmente, porque las organizaciones internacionales compuestas por Estados, los grandes corporativos internacionales surgidos dentro del Estado y las ONG representantes de la población civil, generadores todos ellos de la globalización, no pueden actuar en contra de su creador.

Señala Helen Stacy que ha habido una transición de la noción tradicional de soberanía como autonomía nacional a la de soberanía como gobierno mínimo.<sup>56</sup> Sin embargo, la actuación gubernamental en su mínima expresión tiene también un costo a nivel interno, desde el punto de vista de la política nacional. Hay un mayor énfasis en el discurso desde la perspectiva de la democracia, de la seguridad social, y de la lucha contra el crimen organizado. Factores presentes en la sociedad actual, y que son un severo dolor de cabeza para la misma.

Al respecto, no consideramos que se pueda hablar de un gobierno mínimo, aunque esto es lo que desearía el Banco Mundial y los diseñadores de este modelo económico; porque a pesar de la influencia externa, el Estado soberano cuenta aún con facultades que le permiten actuar en beneficio de su propia población y ajustarse al sistema económico global. Es el caso de Japón, seguido de Singapur, Hong Kong, Taiwan y Corea del Sur, así como de Tailandia, Malasia e Indonesia.<sup>57</sup>

La economía global impone nuevas y más severas restricciones a los gobiernos, pero nunca su destrucción. Y esto, habrá que analizarse más, puesto que tenemos el caso de Grecia, de Italia, Portugal, España y Francia, que están viviendo una crisis sin precedentes, en la que toda la teoría

<sup>55</sup> Kaplan, Marcos y Manrique Campos, Irma, *op. cit.*, p. 37.

<sup>56</sup> Stacy, Helen, "Relational Sovereignty", en Fox, H. Gregory *et al.*, *op. cit.*, p. 398.

<sup>57</sup> Novelo Urdanivia, Federico, *op. cit.*, p. 90.

sale sobrando por falta de una práctica que la autorice, puesto que la permanencia de esos Estados en una forma de integración tan avanzada y que serviría de ejemplo a los demás Estados ha caído por su propio peso. Tales Estados se encuentran pensando, y más que pensando en su posición dentro y fuera de la Unión; es ahí en donde el propio Estado tendrá que retomar las facultades cedidas y volverse hacia la forma de proteger a su población del hambre, de la enfermedad, de las drogas, del crimen. Esto es labor del Estado y de nadie más.

A pesar de todos los pronósticos negativos, como señala Peter Drucker, con toda probabilidad el Estado-nación sobrevivirá la globalización de la economía y la revolución informática que la acompañan.<sup>58</sup>

David Bederman expresa:

So, despite the readily discerned defects of the contemporary international legal order, it would be extravagant and even silly to declare the end of the nation-state as an effective and legitimate instrument of global governance. Whether there has been an actual decline in state power is hard to tell at this juncture. In reality, it may just be that we are changing our notions of state sovereignty to accommodate the new realities of non-state actors and diverse sources of international lawmaking authority and enforcement.<sup>59</sup>

El reto de la doctrina y la práctica actual es reconciliar esta rígida formulación de la soberanía con las realidades del mundo de hoy; a pesar de ello, aún conserva un lugar fundamental en el derecho internacional. Después de todo, el mundo está organizado por naciones, y las naciones soberanas son los principales actores en la arena internacional.<sup>60</sup>

## V. CONCLUSIONES

La soberanía, como elemento fundamental del Estado-nación, es la fuerza que le permite, al día de hoy y en pleno proceso globalizador, la toma de decisiones con repercusiones a nivel interno e internacional.

Ese proceso de globalización ha sido posible gracias a la actuación del Estado soberano, que en aras de intereses, no necesariamente de su población y sí muchas veces de sus empresas, ha cedido parte de sus facultades a

<sup>58</sup> Drucker, Peter F., "The Global Economy and the Nation-State", *Foreign Affairs*, sep-oct 1997, 76, 5, p. 160.

<sup>59</sup> Bederman, David J., "Diversity and permeability in transnational governance", *Emory Law Journal*, 2007, 57, 1, Academic Research Library, p. 217.

<sup>60</sup> Tsai, Mary C., "Globalization and conditionality: two sides of the sovereignty coin", *Law and Policy in International Business*, Summer 2000, 31, 4, p. 1318.

actores internacionales; pero también ha conservado otras facultades que permiten proteger los intereses extranjeros. Estos no podrían desarrollarse sin la protección del Estado.

La globalización, con todas las características que la acompañan, ha generado una crisis de identidad en el Estado-nación, al darse situaciones de poder diferentes a las creadas por la Paz de Westfalia. No obstante ello, las circunstancias han sido generadas por el consentimiento de los mismos Estados, creadores de las organizaciones internacionales, responsables del establecimiento de las condiciones económicas que prevalecen al día de hoy.

De igual manera, es el consentimiento de los Estados el que ha originado la creación de formas de integración económica, en un grado de avance tal, que hace pensar en un gobierno supranacional, aunque no al cien por ciento, como es el caso de la Unión Europea y de todos los Estados, que de diversa manera se han ido integrando en bloques económicos para enfrentar la competencia de otros grupos regionales.

En razón de ello, no es posible pensar en la desaparición del Estado en favor de un gobierno global, en que instancias supranacionales se hagan cargo de satisfacer las necesidades de una población mundial, que por cuestiones climatológicas difiere en raza, costumbres, religión, pero que goza de los mismos derechos como seres humanos.

Michel Virally sostuvo hace décadas:

Nos parece que la idea de un Estado mundial es el tipo mismo de la falsa utopía, y ante todo porque es una utopía perezosa: no encierra ningún esfuerzo de imaginación, ninguna chispa de novedad y ni siquiera ningún poder de visión. Se resume en una transposición de instituciones bien conocidas y analizadas hace ya mucho tiempo en un medio que le es ajeno y en el que no existe nada de lo que les es necesario para su implantación. No es sostenible sino a condición de olvidar todas las realidades de la sociedad contemporánea y las condiciones que podrían permitirle evolucionar o transformarse. Es, pura y simplemente, derecho y ficción.<sup>61</sup>

## VI. BIBLIOGRAFÍA

BROWNLIE, Ian, *Principles of Public International Law*, 4a. ed., Nueva York, Clarendon Press, Oxford, 1980.

CASSESE, Antonio, *International Law*, 2a. ed., Nueva York, Oxford University Press, 2005.

<sup>61</sup> Virally, Michel, "Sobre el 'carácter primitivo' del derecho internacional", *El devenir del derecho internacional. Ensayos escritos al correr de los años*, México, FCE, 1998, p. 114.

- GAVIRIA LIÉVANO, Enrique, *Derecho internacional público*, 5a. ed., Santa Fé de Bogotá, Temis, 1998.
- HELLER, Hermann, *La soberanía*, 2a. ed., México, UNAM y FCE, 1995.
- KAPLAN, Marcos, *Estado y globalización*, México, UNAM, IJ, 2002.
- y MANRIQUE CAMPOS, Irma (coord.), *Regulación de flujos financieros internacionales*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000.
- MARIÑO MENÉNDEZ, Fernando M., *Derecho internacional público. Parte general*, Madrid, Trotta, 1993.
- NOVELO URDANIVIA, Federico, *La política exterior de México en la era de la globalización*, México, UAM-Plaza y Valdés Editores, 2000.
- Opinión consultiva del 11 de abril de 1949, Reparación por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas.
- RAMOS PÉREZ, Arturo, *Globalización y neoliberalismo. Ejes de la reestructuración del capitalismo mundial y del Estado en el fin del siglo XX*, México, Plaza y Valdés, 2002.
- REMIRO BRÓTONS, Antonio y otros, *Derecho internacional*, Madrid, McGraw-Hill, 1997.
- SORENSEN, Max Ed, *Manual de derecho internacional público*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.
- TINBERGEN, Jan (coord.), *Reestructuración del orden internacional. Informe al Club de Roma*, México, Fondo de Cultura Económica, 1977.
- VALDÉS UGALDE, José Luis y VALADÉS, Diego (coord.), *Globalidad y conflicto. Estados Unidos y la crisis de septiembre*, México, CISAN-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.
- VERDROSS, Alfred, *Derecho internacional*, 6a. ed., Madrid, Aguilar, 1982.
- VIRALLY, Michel, *El devenir del derecho internacional. Ensayos escritos al correr de los años*, México, FCE, 1998.

### *Hemerografía*

- ALLEN, Michael H., “Globalization and preemptory norms in International Law: from Westphalian to Global Constitutionalism?”, *International Politics*, 41, 2004.
- ARXER, Steven L., “Addressing postmodern concerns on the border: globalization, the nation-state, hybridity, and social change”, *Tamara Journal*, vol. 7, Issue 7.2, 2008.

- BEDERMAN, David J., “Diversity and permeability in transnational governance”, *Emory Law Journal*, 2007, 57,1; Academic Research Library.
- DRUCKER, Peter F., “The Global Economy and the Nation-State”, *Foreign Affairs*, sep-oct 1997; 76, 5.
- FOX, Gregory H. *et al.*, “Sovereignty: Essential, Variegated, or Irrelevant?”, *American Society of International Law. Proceedings of the Annual Meeting*, 2005.
- HALLIDAY, Fred, “International relations theory and the post-cold war period”, *METU Studies in Development*, 27 (3-4) 2000.
- MÜLLER, Till, “Customary Transnational Law: Attacking the last resort of State Sovereignty”, *Indiana Journal of Global Legal Studies*, vol. 15, núm. 1, invierno 2008.
- TIN-BOR HUI, Victoria *et al.*, “Sovereignty and the State in Asia: The Challenges of the emerging international order”, *American Society of International Law. Proceedings of the Annual Meeting, 2005*, ABI/INFORM Global.
- TSAI, Mary C., “Globalization and conditionality: two sides of the sovereignty coin”, *Law and policy in International Business*, Summer 2000, 31, 4.
- WOLF, Martin, “Will the Nation-State survive Globalization?”, *Foreign Affairs*, Jan/Feb 2001.
- ZAGAINOV, Yevgeny, “A ‘fair globalization’: International Law aspects”, *International Affairs*, August 2005; 51, 4.